

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2023-00279

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: P&S VALCAS SOCIEDAD ANONIMA –
GRUPO VALCAS S.A.**

DEMANDADA: REDES MEDICAS S.A.S. IPS

AUTO en 002CuadernoMedidasCautelares

Se **NIEGA** la solicitud elevada por la parte demandada en escrito allegado en correo electrónico del 26/04/2024 (ítem 025) en la que pretende se aclaren los oficios remitidos a los bancos para el levantamiento de la medida cautelar de embargo en los que en su parte final además de ese levantamiento se consignó que “**se deja a disposición de la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales (DIAN) esta medida cautelar**”, en tanto se trata de una anotación ajustada a derecho, concretamente al art. 466 del C.G.P.

Obsérvese que la DIAN en su comunicación allegada a este despacho en correos electrónicos del 30/11/2023 y 6/12/2023 (ítems 025 y 028 001CuadernoUno) es decir, antes de la terminación del proceso que se dio en auto del 23 de enero de 2024 (ítem 032 001CuadernoUno) comunicó el embargo de **remanentes** conforme con el citado art. 466, por ende, la referida anotación en los oficios de desembargo, como ya se indicó, se encuentra ajustada a este normativo, por lo que no puede ser aclarada y/o modificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a829d3afc0333d50dad0bc091ed4432b3a475b8da87d81a631b7f190ced91f7**

Documento generado en 03/05/2024 09:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>